

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*: pero pagarán su insercion los de interés particular.

## PRESIDENCIA

### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO

### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### CIRCULAR NUM. 217.

##### Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Las procedencias de Nueva-York si traen patente limpia y el estado higiénico de los buques es bueno, se sujetarán á una observacion de cinco dias hasta que otra cosa se disponga.»

Lo que se hace público, encargando su cumplimiento á las Juntas marítimas de Sanidad, para lo cual tendrán presentes las disposiciones insertas en el *Boletín* de antes de ayer. Oviedo 27 de Mayo de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

#### CIRCULAR NUM. 218.

El Ilmo. Sr. Director de Sanidad, en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Considere V. S. como sospechosas todas las procedencias de los Países Bajos, aplicándoles el trato que marca el artículo 36 de la ley vigente de Sanidad, á excepcion de aquellas que estuvieren ya declaradas sucias.»

Lo que se hace público, encargando su cumplimiento á las Juntas marítimas de Sanidad, para lo cual tendrán presentes las disposiciones publicadas en el *Boletín* de 25 del corriente mes. Oviedo 30 de Mayo de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

#### CIRCULAR NUM. 219.

Hallándose vacante una plaza de vigilante en esta provincia, se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en la secretaría de este Gobierno de provincia en el término de diez dias á contar desde la publicacion de esta circular, teniendo entendido que de-

ben saber leer y escribir, haber servido con buena nota en alguno de los cuerpos del ejército y tener la robustez necesaria para su desempeño. Oviedo 1.º de Junio de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

#### CIRCULAR NUM. 220.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial de los concejos de Siero y Taramundi para el año próximo de 66 á 67, y espuestos al público, se anuncia en este periódico oficial para que los contribuyentes hagan las reclamaciones que les convenga dentro del término de la ley.

Oviedo 30 de Mayo de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

#### CIRCULAR NUM. 221.

##### Seccion de Fomento.—Aguas.

Habiendo acudido á mi autoridad D. Rafael Uria, vecino de Cangas de Tineo, solicitando autorizacion para trasportar por los rios de Pumar y Comba, Arganza y Narcea, hasta San Estéban de Pravia, varias maderas, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, para que en el término de quince dias acudan á este Gobierno aquellos á quienes pudiera perjudicarse con dicho transporte; bien entendido que pasado este plazo se procederá á lo que haya lugar. Oviedo 29 de Mayo de 1866.—El Gobernador, Francisco Mendez de Vigo.

#### CIRCULAR NUM. 222.

*Beneficencia.*—Por acuerdo de la Diputacion provincial se aumenta el costo de 50 céntimos en estancia diaria de enfermos comunes que ingresen en el Hospital, á contar desde el próximo año económico.

Convencidas la Junta provincial de Beneficencia y Excm. Diputacion provincial de que la cantidad de tres y medio rs. diarios que hoy satisfacen los concejos por las estancias de sus enfermos que envían á este Hospital, no es hoy lo bastante para compensar el gasto que en el mismo ocasionan, en razon al aumento de precio que han tenido casi todos los artículos de consumo y demás necesarios

para el servicio de dichos enfermos; motivo por el cual no es posible á aquel asilo nivelar convenientemente su presupuesto, toda vez que no le es posible cubrir el déficit que resulta entre la comparacion de sus ingresos y gastos; han resuelto ambas corporaciones de comun acuerdo, que las estancias de dichos enfermos comunes que ingresen en este Hospital desde 1.º de Julio próximo en que debe empezar á regir el nuevo presupuesto del año económico de 1866 á 1867, se paguen á razon de cuatro reales diarios, en lugar de los tres y medio que hasta el dia se venian satisfaciendo.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones municipales á quienes hace referencia la anterior medida, y á fin de que puedan consignar oportunamente en sus presupuestos adicionales la cantidad que conceptúen precisa á cubrir la diferencia de estancia de enfermo comun que va indicada.

Oviedo 1.º de Junio de 1866.—El Gobernador, Francisco Mendez de Vigo.

#### CIRCULAR NUM. 223.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Setiembre de 1845 para la ejecucion de la ley de 8 de Enero del mismo año, he dispuesto publicar en este periódico oficial el estado que comprende el número de electores contribuyentes, elegibles, concejales y distritos electorales, que corresponden á cada concejo, con arreglo á la escala de su respectivo vecindario, formada de conformidad con los artículos 3, 13 y 20 de dicha ley; y encarregar con este motivo á los señores Alcaldes la mas estricta y puntual observancia de las citadas disposiciones.

Los Ayuntamientos en la última sesion que celebren este mes, nombrarán dos concejales y dos mayores contribuyentes, los que, asociados al Alcalde han de practicar la rectificacion de las listas, segun previene el artículo 26 de la ley, así como los

dos suplentes que han de reemplazar á los propietarios en caso necesario, dando aviso inmediatamente á este Gobierno de provincia del cumplimiento de esta disposicion.

Para el 1.º de Agosto se me dará tambien parte de estar terminada la rectificacion de las listas, que firmadas por el Alcalde y sus asociados, estarán expuestas al público desde el dia 15 al 31 del espresado mes de Agosto, y el mismo Alcalde recibirá todas las reclamaciones que se le dirijan en este tiempo, anotando en ellas el dia y hora de su presentacion. Desde el 1.º al 19 de Setiembre se expondrá al público una lista firmada tambien por el Sr. Alcalde y asociados de las reclamaciones mencionadas, y hechas las inclusiones ó exclusiones correspondientes, se formará una nueva lista, que se expondrá del mismo modo al público desde el 10 al 19 ambos inclusive.

En las reclamaciones que se presenten en tiempo, se harán las anotaciones del dia y de la hora como en las anteriores, y el 20 serán remitidas á este Gobierno con informe del Alcalde y asociados, formando sin perjuicio una lista de estas reclamaciones, y las excusas que se aleguen en aquel tiempo, la cual, firmada, se expondrá al público desde el dia 20 al 30 de Setiembre.

Comunicadas por este Gobierno para el dia 25 de Octubre á los Alcaldes las decisiones que recaigan, sobre las reclamaciones de que queda hecho mérito, formarán aquellos la lista definitivamente rectificada, y firmada por los mismos y los asociados, la expondrán al público desde el dia 30 del propio mes hasta el 3 de Noviembre. Durante este tiempo se me remitirá una copia de ella firmada igualmente por el Alcalde y asociados estendida en papel del tamaño igual al sellado. En donde no se presente ninguna reclamacion desde el dia 10 al 19 de Setiembre, se participará tambien á este Gobierno.

Oviedo 2 de Junio de 1866.—El Gobernador, Francisco Mendez de Vigo.

AYUNTAMIENTOS.	Núm.º de vecinos	Núm.º de electores.	Núm.º de elegibles.	Núm.º de tenientes de Alcalde.	Núm.º de regidores	Total de concejales con el Alcalde	Núm.º de distritos electorales.
Allande.	1185	170	102	2	13	16	2
Aller.	2286	270	135	2	13	16	2
Amieva.	537	107	71	2	9	12	2
Avilés.	1824	228	114	2	13	16	2
Bimenes.	541	108	72	2	9	12	2
Boal.	1268	178	102	2	13	16	2
Cabrales.	818	134	90	2	11	14	2
Cabranes.	1001	151	102	2	13	16	2
Candamo.	1183	170	102	2	13	16	2
Cangas de Onís.	1861	232	116	2	13	16	2
Cangas de Tineo.	3566	387	193	3	16	20	3
Caravia.	205	74	49	1	6	8	1
Carreño.	1168	169	102	2	13	16	2
Caso.	1282	176	102	2	13	16	2
Castrillon.	1071	160	102	2	13	16	2
Castropol.	2016	246	123	2	13	16	2
Coaña.	863	139	93	2	11	14	2
Colunga.	1747	221	110	2	13	16	2
Corvera.	701	123	82	2	11	14	2
Cudillero.	2394	280	140	2	13	16	2
Degaña.	292	83	55	1	6	8	1
El Franco.	1166	169	102	2	13	16	2
Gijón.	4741	494	247	3	16	20	3
Gozon.	1451	195	102	2	13	16	2
Grado.	3779	406	203	3	16	20	2
Grandas de Salime.	582	112	74	2	9	12	2
Ibias.	1004	151	102	2	13	16	2
Yernes y Tameza.	157	69	46	1	4	6	1
Illano.	308	84	56	1	6	8	1
Illas.	457	99	66	2	9	12	2
Langreo.	1918	237	118	2	13	16	2
Laviana.	1484	198	102	2	13	16	2
Lena.	2540	294	147	3	16	20	3
Leitariegos.	76	61	40	1	4	6	1
Llanera.	1350	185	102	2	13	16	2
Llanes.	3717	400	200	3	16	20	3
Mieres.	2450	285	142	2	13	16	2
Miranda.	1517	201	102	2	13	16	2
Morcin.	732	126	84	2	11	14	2
Muros.	355	89	59	1	6	8	1
Nava.	1280	176	102	2	13	16	2
Navia.	2090	253	126	2	13	16	2
Noreña.	396	93	62	1	6	8	1
Onís.	452	99	66	2	9	12	2
Oviedo.	5773	647	335	4	19	24	4
Parres.	1847	231	115	2	13	16	2
Peñamellera.	1049	158	102	2	13	16	2
Pesoz.	230	77	51	1	6	8	1
Piloña.	4456	468	234	3	16	20	3
Ponga.	812	134	90	2	11	14	2
Pravia.	2211	264	132	2	13	16	2
Proaza.	747	127	85	2	11	14	2
Quirós.	1196	171	102	2	13	16	2
Regueras.	751	128	86	2	11	14	2
Ribera de Abajo.	194	73	48	1	4	6	1
Ribera de Arriba.	464	100	66	2	9	12	2
Riosa.	419	95	63	2	9	12	2
Riyadadeva.	500	104	69	2	9	12	2
Rivadesella.	1392	189	102	2	13	16	2
Salas.	3315	364	182	3	16	20	3
Santa Eulalia de Oscos.	394	93	62	1	6	8	1
San Martín de Oscos.	286	82	54	1	6	8	1
San Martín del Rey Aurelio.	938	146	98	2	11	14	2
San Tirso de Abres.	458	99	66	2	9	12	2
Santo Adriano.	334	87	58	1	6	8	1
Sariego.	349	88	58	1	6	8	1
Siero.	4352	458	229	3	16	20	3
Sobrescobio.	415	95	63	2	9	12	2
Somiedo.	1084	161	102	2	13	16	2
Soto del Barco.	916	144	96	2	11	14	2
Tapia.	1308	182	102	2	13	16	2
Taramundi.	610	115	76	2	11	14	2
Teverga.	973	150	100	2	11	14	2
Tineo.	4057	431	215	3	16	20	3
Valdés.	4738	493	246	3	16	20	3
Vega de Rivadeo.	1588	207	104	2	13	16	2
Villanueva de Oscos.	202	74	49	1	6	8	1
Villaviciosa.	4744	494	247	3	16	20	3

la provincia, los de arriendos de las mismas, las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo, y todo, en fin, cuyo original se le pase por la Comisión principal de ventas, con exclusion de lo que no tienda al objeto á que dicha publicacion se destina.

2.<sup>a</sup> Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Comisión principal de ventas de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.<sup>a</sup> Remitirá gratuitamente un ejemplar de cada número que se publique á cada Ayuntamiento, para que se fije al público.

4.<sup>a</sup> Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del *Boletín* no pudiendo usar otro que el de tina ó mano con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en la oficina de esta Comisión principal de ventas.

5.<sup>a</sup> El tipo de la letra que se emplee en la impresion, será del grado décimo: el pliego contendrá cuatro planas á dos columnas, de 60 líneas y 21 de ancho cada una.

6.<sup>a</sup> El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinte y cuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

7.<sup>a</sup> El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata, será el que se le señale por la Comisión principal de ventas y que habrá de entregar inmediatamente.

8.<sup>a</sup> Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarcido gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general de propiedades, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio, y procedimiento administrativo, de que habla el art. 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

9.<sup>a</sup> La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en doscientos escudos en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta ó acciones de carreteras por todo su valor.

10.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador en la subasta, ha de consignarse precisamente la cantidad de

cincuenta escudos en metálico, en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados con exclusion del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatorio la condicion que precede.

11.<sup>a</sup> No se admitirá postura que esceda de treinta milésimas de escudo el pliego de impresion.

12.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate; trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa.

13.<sup>a</sup> En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

14.<sup>a</sup> El pago del precio en que se haga la adjudicacion, se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, en idéntica forma que los demás gastos de enagenacion de las fincas.

15.<sup>a</sup> La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Gobernador civil en el dia designado y hora de las doce de la mañana, bajo la presidencia de dicho señor, con asistencia del Administrador principal del ramo, señor Fiscal de Hacienda y el que suscribe.

16.<sup>a</sup> El contratista del *Boletín* podrá esponderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17.<sup>a</sup> La publicacion del *Boletín de ventas*, no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18.<sup>a</sup> Los derechos de subasta escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella á lo que previene el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Oviedo 30 de Mayo de 1866.—El Comisionado principal de ventas, Bernardo Palacio.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de de y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del *Boletín oficial de ventas*, se compromete á tomarlo á su cargo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por el precio de milésimas de escudo cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.—Fecha y firma.

**Anuncios oficiales.**

Comision principal de ventas de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

Pliego de condiciones bajo las cuales se rematará el 13 de Junio próximo la publicacion del *Boletín ofi-*

*cial de ventas de propiedades y derechos del Estado de esta provincia.*

1.<sup>a</sup> El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de ventas* por el tiempo de un año insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en

### Universidad de Oviedo.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Están vacantes en los institutos de segunda clase de Málaga y Zaragoza las cátedras de Química aplicada á las artes, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo al art. 208 de la ley de Instrucción pública. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 7 de Mayo de 1866.—El Director general interino, Manuel Ruiz Higuero.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

Están vacantes en los Institutos de segunda clase de Oviedo y Jerez de la Frontera las cátedras de nociones de Historia natural, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo al artículo 208 de la ley de Instrucción pública. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 7 de Mayo de 1866.—El Director general interino, Manuel Ruiz Higuero.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

Está vacante en el Instituto de segunda clase de Oviedo, la cátedra de elementos de Física y nociones de Química, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al artículo 208 de la ley de Instrucción pública. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Madrid 7 de Mayo de 1866.—El Director general interino, Manuel Ruiz Higuero.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

### Junta económica del departamento de marina del Ferrol.

En virtud de Real orden de 17 del corriente, se saca á pública licitación el suministro de adornos de cámara y utensilios de curación, de vitácora y de mesa y despensa que puedan necesitarse en este departamento durante el año económico de 1866 á 1867, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en esta secretaría, y el remate tendrá efecto ante esta Junta económica el día 2 de Julio próximo, empezándose el acto á la una de la tarde.

Ferrol 26 de Mayo de 1866.—San Gil.—Vicente Gonzalez.

### Ayuntamiento constitucional de Piloña.

En poder de D. Antonio Marina Peri, vecino del pueblo de Villamayor, en este concejo, se hallan depo-

sitadas una potra de año, negra, y un caballo de carga, rojo, que recogió haciendo daños. El dueño ó dueños de dichos animales se presentará á recogerlos dentro de quince días, previo el pago del importe de su manutención y el de los daños causados. Infiesto 26 de Mayo de 1866.—Eulogio Alvarez Nava.

### Alcaldía constitucional de Sobrescobio.

Terminado el reparto de la contribución territorial del próximo año económico de 1866 á 1867, se espone al público desde esta fecha en la secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que, tanto los vecinos como forasteros contribuyentes, puedan hacer las reclamaciones de agravio que vieren convenirles en este tiempo, pues pasado no serán admitidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que participo á V. S. á fin de que se digne anunciarlo en el *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento del público. Sobrescobio y Mayo 27 de 1866.—Fernando Menendez.

### Alcaldía constitucional de Mieres.

Con esta fecha queda confeccionado y anunciado al público por término de quince días el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico; y á fin de llenar las disposiciones vigentes, ruego á V. S. se anuncie también en el *Boletín oficial*, para que los interesados presenten sus reclamaciones hasta el día 14 del próximo Junio, pues pasado no les serán admitidas y les pararán perjuicio las operaciones practicadas.

Mieres 29 de Mayo de 1866.—Rodrigo Vazquez Prada.

### Alcaldía constitucional de Laviana.

Hallándose terminada la confección del repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este concejo, que ha de regir en el próximo año económico de 1866 á 1867, se pone de manifiesto en esta secretaría de Ayuntamiento por término de doce días á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que les convengan respecto á la aplicación del tanto por ciento de contribución. Laviana y Mayo 30 de 1866.—Ramon G. Campomanes.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Segismundo Garcia Borron, juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Nicolás Pelaez, vecino de Sorribas, concejo de Grado, ausente de ignoto paradero, para que dentro del término de treinta días se presente en este Juzgado á contestar la demanda de tercera dotal que contra el mismo y acreedores propuso su mujer D.ª Ana Suarez Vallin, con

apercibimiento, de que trascurrido dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Belmonte Mayo diez y nueve de mil ochocientos sesenta y seis.—Segismundo Garcia Borron.—Joaquin Patallo.

D. Ramon Losada Montenegro, juez de primera instancia del partido del Infiesto.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel de la Prida, vecino de Poreño, concejo de Villaviciosa, para que dentro del término de treinta días se presente en la Cárcel pública de esta villa, á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por violación á Josefa Rivero y Llera, natural de Sebrayo: haciéndolo así, se le oirá y administrará justicia, y de no hacerlo, se le declarará rebelde y contumaz y se sustanciará la causa en su rebeldía, entendiéndose con los estrados del Juzgado, parándole los perjuicios que haya lugar en justicia.

Dado en el Infiesto á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Ramon Losada Montenegro.—Por su mandado, José Pineda y Aramburu.

D. Ramon Villegas, juez de primera instancia de esta villa de Gijon y su partido.

Hago saber: que en los autos de concurso voluntario de bienes de don Manuel Losada, vecino de esta villa y su segunda pieza de graduación de créditos, he acordado convocar á los acreedores del concurso á junta general que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 28 del próximo mes de Junio, á las once de la mañana, para el examen y reconocimiento de créditos. Lo que se hace notorio para conocimiento de los interesados.

Dado en Gijon á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Ramon Villegas.—Por su mandado, Serapio Caballero.

D. Nicomedes de Urdangarin, juez de primera instancia de la villa de Luarca y su partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este mi Juzgado y por testimonio del que refrenda, se presentó en concurso voluntario Vicente Rodriguez, vecino del Carral, en la parroquia de Otur, de este partido, dimitiendo sus bienes en favor de los acreedores, de que al efecto hizo relación y solicitando quita y espera; y por auto fecha diez y ocho del corriente, se acordó convocar á junta para el día nueve del entrante Junio y sus once horas de la mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, citando al efecto á los acreedores que se espresan en el estado, y que se publicase la citación en el *Boletín* de la provincia, previniendo á los acreedores se presenten en junta con el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario. Así pues, y con el fin de hacer notoria la parte dispositiva, inserta á los acreedores de Vicente Rodriguez, espido el presente para su publicación en el *Boletín oficial*. Luarca Mayo veinte y tres de mil ochocientos sesenta y seis.—Nicomedes de Urdangarin.—Por su mandado, Estanislao Ochoa.

### Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en vir-

tud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

**Remate** para el día 12 de Julio próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rufino Villamor.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de la capital.

Menor cuantía.

(CONCLUSION DEL LOTE NUM. 8132.)

Otra idem nombrada el Pienso: extensión de 1 día de bueyes (12,58 áreas), de inferior calidad; linda S. Diego Garcia, M. camino, P. Juan Fernandez y N. Manuel Pelaez. Vale en renta 1 escudo 600 milésimas, y en venta 30 escudos.

Otra de labor, nominada Margeidina: extensión 2 1/2 días de bueyes (31,45 áreas) de 3.ª calidad; linda al S. Manuel Diaz, M. camino, P. Antonio Sanchez y N. D. José Muñiz: dentro de esta finca se halla una cabaña, compuesta de piedra, teja, y madera arruinada, ocupa una superficie de 325 pies; linda por los 4 costados con esta finca. Vale en renta todo ello 4 escudos 600 milésimas, y en venta 95 escudos 100 milésimas.

Otra, llamada Teigo del Canto, extensión de 1 1/2 día de bueyes (6,29 áreas) de tercera calidad; linda al S. D. José Garcia, M. D. Pedro Alvarez, P. D. Juan Fernandez y N. D. Francisco Diaz. Vale en renta 1 escudo 200 milésimas y en venta 20 escudos.

Otra finca de labor titulada la Escalerina, extensión de 3/4 de día de bueyes (9,43 áreas) de tercera calidad; linda al S. Francisco Muñiz, M. D. Pedro Alvarez, P. Alonso Alvarez, y N. D. Francisco Muñiz. Vale en renta 800 milésimas y en venta 16 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 42 escudos que produce en 945 escudos y tasado en 1,919 escudos 900 milésimas (19.199 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 8142 de id.—Las fincas de que se compone la Juguería de Perlavía, sitas en la parroquia de Trubia, concejo de Grado, procedentes de Memorias y obras pias del Cabildo Catedral, que llevan José Garcia y consortes y son:

Una finca de prado llamada Sabugal, extensión de 1 día de bueyes (12,58 áreas), secano de infima calidad; linda al Saliente con bienes de D. Antonio Alonso, M. D. Francisco Fernandez, P. D. Elias Manzano y N. D. Santiago Prieto. Vale en renta 1 escudo 600 milésimas y en venta 41 escudos 800 milésimas.

Otra finca de labor, titulada Teigo de la Bonga, extensión de 1 1/2 días de bueyes (18,72 áreas), terreno de tercera calidad; linda al Saliente bienes del Cabildo, M. y P. herederos de D. Lope Miranda, N. don Diego Cuervo. Vale en renta 1 escudo 800 milésimas y en venta 48 escudos.

Otra id., que lleva el nombre que la anterior, destinada á prado, extensión de 3 días de bueyes (37,74 áreas), secano de tercera calidad; linda al Saliente D. Santiago Prieto, M. bienes de esta procedencia, P. y N. D. Diego Cuervo. Vale en renta 8 escudos y en venta 102 escudos.

Otra de prado y labor, nominada el Cuelto, extensión de 2 días de bueyes (25,16 áreas) de tercera calidad; linda al Saliente bienes del Cabildo, M. Francisco Diaz, P. Francisco Velasco y N. Justo Rodriguez. Vale en renta 3 escudos 400 milésimas y en venta 78 escudos 500 milésimas.

Otra finca en id., de labor, pasto y peñedo, titulada Gabuja, extensión de 3 y 1/2 días de bueyes (44,03 áreas), de inferior calidad; linda al Saliente D. Baltasar Fueyo, M. D. Baltasar Valdés, P. D. Juan Alonso y N. D. Francisco Velasco. Vale en renta 2 escudos 800 milésimas y en venta 70 escudos.

Otra finca de labor, nombrada la Carrilona, extensión de 1 día de bueyes (12,58 áreas), terreno de tercera calidad; linda al Saliente camino, M. D. Santiago Prieto, P. bienes del Cabildo y N. D. Antonio Tablado. Vale en renta 1 escudo 200 milésimas y en venta 30 escudos.

Otra titulada tierra de Balmayor, destinada á labor, pasto y peñedo, extensión de 3 días de bueyes (37,74 áreas), de inferior calidad; linda al Saliente bienes de D. Diego Garcia, M. carril, P. Ramon Alvarez y N. D. Baltasar Fueyo. Vale en renta 5 escudos 200 milésimas y en venta 97 escudos 500 milésimas.

Otra finca de labor y prado, que lleva el nombre que la anterior, extensión de 1 día de bueyes (12,58 áreas), de tercera calidad;

linda al Saliente D. Ramon Garcia, M. don Baltasar Fueyo, P. D. Diego Garcia, N. D. Francisco Fernandez. Vale en renta 2 escudos 500 milésimas y en venta 67 escudos.

Otra finca de prado, llamada Bringa, de Tras de la Cabada, estension de 3/4 de dia de bueyes (9,43 áreas), terreno de inferior calidad; linda al Saliente Anselmo Alvarez, M. Alonso Arango. P. el llevador y N. Baltasar Fueyo. Vale en renta 800 milésimas y en venta 16 escudos.

Otra id. de labor y prado, nominada la Teresa, estension de 2 dias de bueyes (25,16 áreas) de segunda y tercera calidad; linda al S. y M. Manuel Fernandez, P. José Fernandez y N. D. Vicente Valdés. Vale en renta 5 escudos 200 milésimas y en venta 97 escudos 500 milésimas.

Otra finca de labor, titulada Cueto la vara, estension de 1 dia de bueyes (12,58 áreas), de tercera calidad; linda al Saliente D. José Fernandez, P. Ramon Fernandez, M. Alonso Arango y N. Manuel Diaz. Vale en renta 1 escudo 200 milésimas y en venta 22 escudos 300 milésimas.

Otra id., nominada Urdiera, estension de 2 dias de bueyes (25,16 áreas), de infima calidad; linda al S. D. Francisco Alonso, M. Costano Alvarez, P. Vicente Lopez y N. Pedro Alvarez. Vale en renta 1 escudo 800 milésimas y en venta 37 escudos 500 milésimas.

Otra id., llamada Cueto de la Vara de Arriba, estension de 1/2 dia de bueyes (6,29 áreas), de tercera calidad; linda al Saliente D. José Alvarez, M. D. Joaquin Pelaez, P. D. José Alonso y N. D. Francisco Fernandez. Vale en renta 600 milésimas y en venta 10 escudos.

Otra, denominada Valdepozo, destinada a labor, estension de 3/4 de dia de bueyes (9,43 áreas), de tercera calidad; linda al Saliente Francisco Alvarez, M. D. Francisco Garcia, P. Costano Alvarez y N. id. Vale en renta 1 escudo 800 milésimas y en venta 37 escudos 500 milésimas.

Otra finca de labor, titulada Tierra de Camales, estension de 1/4 de dia de bueyes (3,14 áreas), de tercera calidad; linda al Saliente Antonio Diaz, M. Justo Rodriguez, P. Francisco Alvarez y N. Juan Alonso. Vale en renta 500 milésimas y en venta 9 escudos 600 milésimas.

Otra, llamada Gallarda de Arriba, estension de 1/2 dia de bueyes (6,29 áreas), de infima calidad; linda al Saliente Benito Arias, M. Juan Alonso, P. id. y N. camino. Vale en renta 700 milésimas y en venta 12 escudos 500 milésimas.

Otra id., titulada Cueto la Vara de Abajo, estension de 1/4 de dia de bueyes (3,14 áreas), de infima calidad; linda al Saliente y M. Juan Fernandez, P. Alonso Arango y N. D. Pedro Alvarez. Vale en renta 400 milésimas y en venta 8 escudos 200 milésimas.

Otra de labor, llamada Cruz, estension de 1 1/2 dias de bueyes (18,72 áreas), de tercera calidad; linda al Saliente D. Ramon Fernandez, M. camino, P. D. Francisco Garcia y N. D. Antonio Sanchez. Vale en renta 4 escudos 800 milésimas y en venta 80 escudos.

Otra id. de labor, nominada el Teigo de Fuenjo, estension de 1/4 de dia de bueyes (3,14 áreas), de tercera calidad, linda al Saliente D. José Fernandez, M. D. Francisco Alvarez, P. D. José Garcia y N. don Manuel Diaz. Vale en renta 800 milésimas y en venta 16 escudos.

Otra finca de labor denominada la Cruz, estension de 1/4 de dia de bueyes (3,14 áreas), de tercera calidad; linda al S. don Francisco Fernandez, M. Cayetano Alvarez, P. Ramon Fernandez y N. camino. Vale en renta 600 milésimas y en venta 10 escudos.

Un huerto de hortaliza, nominado el callejon de Abajo, estension de 5/4 de dia de bueyes (3,14 áreas), de segunda calidad; linda al S. Francisco Muñoz, N. Francisco Alonso, P. camino y M. bienes de esta procedencia. Vale en renta 800 milésimas y en venta 20 escudos.

Otra id. de labor, pasto y peñado, nominada Mata Florida, estension de 2 dias de bueyes (25,58 áreas), de tercera calidad; linda al S. D. Diego Cuervo, M. D. Francisco Diaz, P. Luis Muñoz y N. reguero. Vale en renta 4 escudos 400 milésimas y en venta 85 escudos 200 milésimas.

Un huerto, nombrado el Caleyón, estension de 0,02 céntimos de dia de bueyes de segunda calidad; linda al M. Diego Garcia, por los demás lados camino. Vale en renta 200 milésimas y en venta 3 escudos 500 milésimas.

Otro id. de hortaliza, nominado como el anterior, estension de 1/4 de dia de bueyes (3,14 áreas), de segunda calidad; linda al Saliente y M. camino, P. y N. don Diego Garcia. Vale en renta 800 milésimas y en venta 16 escudos.

Otro id., nombrado la Barrera, estension de 0,02 centiares de dia de bueyes, de segunda calidad; linda al S. M. y P. Anselmo Alvarez y N. camino. Vale en

renta 100 milésimas y en venta 2 escudos.

Otra finca de prado, llamada la Costera, estension de 2 1/2 dias de bueyes (31,72 áreas), secano y de mala calidad; linda al S. D. Antonio Alonso, M. D. Francisco Fernandez, P. Simon Alvarez y N. D. José Garcia. Vale en renta 5 escudos 200 milésimas y en venta 98 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 36 escudos 400 milésimas, que produce en 819 escudos y tasado en 1.103 escudos 800 milésimas (11.038 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 8148 de idem.—Una finca el Callero, sita en el pueblo de Perlavía, destinada a labor, parroquia de Trubia, concejo de Grado, procedente de la Cofradía de la Magdalena de San Isidoro de Oviedo, que lleva Juan Fernandez: estension de 3/4 de dia de bueyes (9,43 áreas), de tercera calidad; linda al Saliente D. Santiago Prieto, M. D. Francisco Velasco, P. don Diego Cuervo y N. bienes de esta procedencia. Vale en renta 1 escudo 200 milésimas y en venta 20 escudos.

Otra finca en idem, con el mismo nombre que la anterior y colindante a ella, que lleva Francisco Menendez de Tuaña: estension de 4 dias de bueyes (50,32 áreas), terreno de tercera calidad; linda al S. bienes de esta procedencia, M. Bernabé Saldaña, P. Cayetano Alvarez y N. camino. Vale en renta 5 escudos 800 milésimas y en venta 110 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han tasado en 130 escudos y capitalizado por la renta de 6 escudos 500 milésimas, que produce en 146 escudos 250 milésimas (1.462 rs.), tipo para la subasta.

#### Partido de Infiesto.

Número 10702 del inventario adicional.—Una finca de prado, llamada Huerta de Abajo de la iglesia, que radica en el pueblo y parroquia de Ceceda, concejo de Nava, procedente de la Luminaria de dicha parroquia, que lleva Manuel de Caso y otros: estension de 1 2/3 dias de bueyes (21,82 áreas), de primera calidad, contiene 13 pumares y se halla cerrada sobre sí; linda al N. rodeada de la Iglesia, M., L. y P. camino. Se ha capitalizado por la renta de 24 escudos, graduada por los peritos en 540 escudos y tasado en 600 (6.000 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 10703 de idem.—Una finca de prado en el sitio de Arneo, de dicho pueblo y parroquia, en dicho concejo, procedente del Monasterio de San Pelayo de Oviedo, que lleva Jacinto Rubio: estension de 1 dia de bueyes (12,80 áreas), de primera calidad; linda al N. camino, S. D. Félix Perez, E. el mismo, O. Juana Laniella. Se ha capitalizado por la renta de 10 escudos, graduada por los peritos en 225 escudos y tasado en 250 (2.500 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 10704 de idem.—Otra finca de labor, que radica en la ería de Priendi término de Agüeris, pueblo de Vega, parroquia de Santiago, concejo de Sariago, procedente de la fábrica de dicha parroquia, que lleva Juan de Diego: estension de 1,03 dias de bueyes (13 áreas), de segunda calidad; linda al N. Manuel Pezon, M. arroyo, L. marqués de Santa Cruz, P. D. José Vicente Rivero. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 800 milésimas, graduada por los peritos en 108 escudos y tasado en 120 (1.200 rs.), tipo para la subasta.

#### ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicaran al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de a 10 por 100 cada uno: el primero a los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor

cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad a la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga a los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán a salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 175 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse a la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores a la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion a la administracion.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Infiesto respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

#### NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden a las provincias y a los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Oviedo y Junio 2 de 1866.—El Comisionado principal de ventas, Bernardo Palacio.

## Parte no oficial.

En las Reales fábricas de fundicion y loza de Santiago de Sargadelos, y en el dia 30 del mes de Junio del corriente año a las doce de su mañana, por ante el escribano D. Felipe Diaz Suarez, del distrito de Cerro, partido judicial de Vivero, se rematarán a voluntad de sus dueños al mejor postor y en pública licitacion, de veinte a veinte y cinco mil pines maderables de 10 a 15 pulgadas de diámetro, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en casa de la señora viuda de D. Juan Sanz Crespo, en Gijón.

Las personas que deseen interesarse en la subasta y necesitasen mas noticias de ella pueden dirigirse al Sr. D. Ricardo Ibañez, residente en las citadas fábricas de Sargadelos.

## Aviso interesante.

En el pueblo de Tresviso, partido judicial de Potes, provincia de Santander, se admiten cuantas personas y caballerías se presenten a trasportar mineral de Calamina en piedra desde las minas situadas en el punto de Andara hasta el Depósito próximo a Tresviso, pagándose a cinco y medio reales por cada quintal que se conduzca.

Se advierte que el trayecto que media entre dichos puntos permite hacer diariamente por lo menos viage y medio, tanto a peatones como a caballerías; pudiendo conducir una sola persona cuatro ó mas de aquellas por estar bien arreglados todos los senderos, y trasportar las de menos fuerza dos quintales en cada viage.

El trasporte se efectuará desde la fecha hasta el 15 de Agosto próximo, en cuya época quedará preparada la carretera que se construye al mismo objeto.

A las personas que no lleven alimentos para sus bestias, se les proveerá de ellos, a precios corrientes, por la sociedad minera.

Tresviso 24 de Mayo de 1866.—El encargado de la sociedad, Juan G. de San Juan.

## Venta.

Se efectúa la de los bienes siguientes:

La casa número 24 de la calle de Santo Domingo de esta ciudad, que se compone de piso terreno, principal, segundo y desvan.

La casería de Carudi, en términos de San Pedro de Naves, en este concejo, estension de unos 30 dias de bueyes, destinado a labradio, prado, pasto y mata; llevador, Francisco de Naves.

Y la huerta titulada de la Gallega, sita en Traspando, parroquia de Felechés, concejo de Siero, de un dia de bueyes poco mas ó menos, de prado y pumarada, que lleva en arriendo D. Atanasio Estrada Rodriguez, de la misma parroquia.

Autorizado para admitir proposiciones el Notario de esta capital don José Fernandez de la Muria, las personas que deseen adquirir cualquiera de dichas fincas pueden entenderse con él.

INTERESANTE  
para los compradores de bienes del Estado.

D. Nicanor Arias Valdés, corredor de número de esta capital, admite encargo de efectuar compras y activar los expedientes de remate, por una módica comision.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañía.